

SESIÓN ORDINARIA - No. 971-2020

Sesión Ordinaria número novecientos setenta y uno, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el veintiocho de abril del dos mil veinte, al ser las catorce horas con veintitrés minutos, en la sala de sesiones de la oficina administrativa en el Depósito Libre Comercial de Golfito, local número cincuenta y uno, contando con la presencia de: Elieth Jiménez Rodríguez, representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Zona Sur; Maribel Porras Cambroner, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito; Rayberth Vásquez Barrios, representante de la Municipalidad de Golfito; Gabriel Villachica Zamora, representante de la Municipalidad de Osa; Mario Lázaro Morales, representante del sector indígena; Cecilia Chacón Rivera, representante de la Municipalidad de Coto Brus; Ana Alicia Barrantes Leiva, representante de las cooperativas; Rose Mary Montenegro Rodríguez, representante de la Municipalidad de Buenos Aires; Fidelia Montenegro Soto, representante del sector productivo; Edwin Duarte Delgado, representante de la Municipalidad de Corredores; el licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR y la licenciada Lolita Arauz Barboza, secretaria de actas de JUDESUR. Con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Salud por el COVID-19, garantizar la capacidad de aforo, la salud y la vida de las personas trabajadoras y directores de JUDESUR, se encuentra presente mediante el recurso de videoconferencia, el director Pablo Andrés Ortiz Roses, representante del Poder Ejecutivo. -----

Se encuentra presente la licenciada Vilma Corina Ruiz Zamora, encargada de informática.

ARTÍCULO 1º- Comprobación del quórum: -----

Se comprueba el quórum de Ley, con once directores, diez directores presencial y de forma virtual uno. -----

Se inicia la sesión con una oración de agradecimiento a nuestro Señor. -----

ARTÍCULO 2º- Saludo y apertura de la sesión: -----

Preside la sesión el señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR. -----

A continuación el señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, procede a leer la agenda del día. -----

La Junta Directiva de JUDESUR, modifica la agenda, para atender como primer punto al licenciado Erick Miranda Picado, asesor legal externo contratado por JUDESUR. -----

El señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, somete a votación la modificación de la agenda del día. -----

ARTÍCULO 3º - Lectura y aprobación de la Agenda: -----

1) Comprobación del quórum, 2) Saludo y apertura de la sesión, 3) Lectura y aprobación de la agenda, 4) Atención al licenciado Erick Miranda Picado, asesor legal externo contratado por JUDESUR, 5) Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 970-2020, 6) Informe de Dirección Ejecutiva, 7) Atención al departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, 8) Asuntos varios de directores, 9) Lectura de Correspondencia. -----

En virtud de lo anterior, **se acuerda:** -----

Aprobar la modificación de la agenda de la Sesión Ordinaria No. 971-2020. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-01-971-2020.** -----

ARTÍCULO 4º- Atención al licenciado Erick Miranda Picado, asesor legal externo contratado por JUDESUR: -----

Al ser las catorce horas con treinta minutos ingresa a la sala de sesiones el licenciado Erick Miranda Picado, asesor legal externo contratado por JUDESUR, quien expone a la junta directiva de JUDESUR, lo siguiente: -----

“Señoras (as): -----

Junta Directiva -----

JUDESUR -----

Golfito -----

OPINIÓN EN RELACIÓN A DIRECTRIZ 079-MP-MEIC

Estimados señores (as): -----

En atención al acuerdo ACU-07-970-2020, tomado en Sesión Ordinaria No. 970-2020, procedo a rendir opinión jurídica con respecto al tema indicado. -----

A.- SOBRE LA CONSULTA: El acuerdo en cuestión indica: -----

Conocida la directriz No. 079-MP-MEIC, se acuerda: -----

Trasladar la directriz No. 079-MP-MEIC de prórroga de concesiones otorgadas, al licenciado Erick Miranda, asesor legal contratado por JUDESUR, para que rinda un

informe a la junta directiva en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-07-970-2020.** -----

B.- SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COSTARRICENSE -----

El artículo 1º de nuestra Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, establece que la Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado. -----

A partir de la anterior excerta, podemos entender a la Administración Pública desde dos ángulos o puntos de vista: uno objetivo y otro subjetivo. Desde el punto de vista objetivo, se refiere a **la función**, es decir, administración pública es la que despliegan todos los órganos que la conforman. Desde el punto de vista subjetivo, por el contrario, se refiere más bien al **grupo de entes que la conforman**, es decir, a los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les atribuye la función de administrar. Así entonces, desde una perspectiva muy general, se distinguen dos grandes categorías de entes públicos: **el Estado** (ente público mayor) y los entes públicos menores, es decir, el resto de entes públicos, diferentes al Estado, pero creados por éste. Se les denomina menores, precisamente, porque han sido creados en virtud de un acto de imperio del Estado, para atender una serie de fines o atribuciones especiales que, originariamente, le correspondían al Estado. Así pues, el Estado es sinónimo de Administración Pública Central; en tanto que el conjunto de entes públicos menores, es sinónimo de Administración Pública Descentralizada. El Estado, comprendido como Administración Central, está compuesto por los órganos de rango constitucional (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República) y los órganos de relevancia constitucional (Registro Civil, Tesorería Nacional, Consejo Superior de Educación). La Administración Pública Descentralizada, por su parte, supone la existencia de entes públicos menores, dotados de ciertas características: personalidad jurídica, patrimonio propio y la atribución, en tesis de principio, de una competencia exclusiva o privativa. En cuanto a la tipología de tales entes, podemos distinguir tres grandes formas: a) la Administración Pública Descentralizada Territorial, que genera la creación de entes territoriales, por ejemplo, las municipalidades; b) la Administración Pública Descentralizada Institucional o Funcional, que provoca la creación de entes especializados para un fin específico y exclusivo, como serían, por ejemplo, las instituciones autónomas, las instituciones semi-autónomas y los entes públicos no estatales; y c) la Administración Pública Descentralizada Corporativa, cuya dirección se confía a una comunidad o asamblea general de personas vinculadas por un interés común, que puede ser el ejercicio de una profesión –caso de los colegios profesionales–, o el desarrollo de una actividad industrial, comercial o de cualquier otra índole –corporaciones públicas de carácter productivo o industrial. (crf. PGR, OJ-249-2003). (Ver Tutela y Descentralización Administrativa, Dr. Ernesto Jinesta, en ernestojinesta.com). ----

C.- SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE JUDESUR: -----

Conforme lo establece el artículo 1, de la Ley 9356, la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), es una institución semiautónoma del Estado. En tal sentido, la podemos ubicar en el ámbito de la administración pública descentralizada institucional o funcional, y como tal cuenta con su propia personalidad jurídica, patrimonio propio y sujeta en primera instancia a la ley, y por otra parte a los reglamentos que dicte el Poder

Ejecutivo y su propia junta directiva, siempre y cuando estas disposiciones no contraríen una norma de rango superior como veremos más adelante. -----

D.- SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR LA DIRECTRIZ No. 079-MP-MEIC A LAS CONCESIONES DE JUDESUR -----

El decreto 079-MP-MEIC, indica en lo que interesa: -----

(...)

Artículo 1°.- Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021. -----

Artículo 2°.- Se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen las medidas de valoración y aplicación para simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comerciales o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19. -----

Artículo 3°.- Cada ministerio y demás órganos que conforman la Administración Pública Centralizada tomarán las acciones correspondientes para realizar lo contemplado en los artículos 1° y 2° de la presente Directriz. Se promueve a la Administración Pública Descentralizada a realizar las acciones respectivas para la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente Directriz. -----

Artículo 4°.- Se invita al Tribunal Supremo de Elecciones y a las municipalidades a la aplicación de la presente disposición. -----

Transitorio Único.- Con la finalidad de dar seguimiento a la presente Directriz, las instituciones de la Administración Pública Centralizada informarán al Ministerio de Presidencia sobre las medidas realizadas en relación con la presente directriz en el plazo de 10 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta disposición. (...) -----

De la redacción de la directriz en análisis, debemos hacer notar que se encuentra dirigida a ambos sectores de la administración pública. La centralizada y la descentralizada. Pero con matices diferentes. En primer lugar, el artículo 1) establece: "...se instruye a la Administración Pública Central **y se invita** a la Administración Pública Descentralizada". Podemos notar claramente que la directriz no es de carácter imperativo para los órganos descentralizados como JUDESUR, sino más bien a título de invitación, contrario a los entes centralizados en donde la directriz se convierte en una orden de obligado cumplimiento. La invitación para los órganos descentralizados es para que "...en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna

actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021.” Asimismo, en el artículo 2 se vuelve a **invitar a la administración pública descentralizada para que** “...en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen las medidas de valoración y aplicación para simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comerciales o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19”. Y por último en el artículo 3 “Se promueve a la Administración Pública Descentralizada a realizar las acciones respectivas para la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente Directriz”. ---

Recapitulando, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto en examen y considerando la situación sanitaria COVID-19, INVITA A JUDESUR, como institución semi autónoma, parte de la Administración Pública Descentralizada a: -----

1) Efectuar una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021. -----

2) Efectúen las medidas de valoración y aplicación para simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comerciales o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19; -----

3) Realizar las acciones respectivas para la aplicación de los artículos 1° y 2° de la directriz. Todo esto, **dentro del marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia.** -----

Conforme a lo anterior, reiteramos, que el decreto no puede ser tomado como una disposición en el sentido que, a partir de este, JUDESUR queda autorizado a prorrogar las concesiones del Depósito Libre Comercial de Golfito, sino que ello puede hacerse siempre que el marco jurídico (la ley) de su actuación lo permita, lo cual nos parece que es lo que corresponde conforme al principio de legalidad y de seguido nos avocaremos a estudiar. -

d.1. LA JERARQUÍA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE: -----

Con el propósito de continuar con el análisis que nos ocupa, se hace necesario detenernos a examinar el tema de la jerarquía de las normas jurídicas en el ordenamiento costarricense. De forma general, debemos decir que el ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del Derecho, en donde la relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; **es decir, se trata de saber cuando una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango.** -----

Lo anterior supone, una relación de subordinación, según la cual “Las normas de la fuente inferior no pueden modificar ni sustituir a las de la superior. Es el caso de la Constitución

frente a la ley y al resto de las normas del orden, y es también el caso de la ley frente al reglamento (...) en caso de contradicción prevalece siempre y necesariamente la ley. (Ver en ese sentido **C-097-2014 del 21 de marzo de 2014, de la PGR**). -----
En Costa Rica, de forma clara la Ley General de la Administración Pública en su artículo 6, establece la relación de jerarquía entre las fuentes del ordenamiento jurídico. A saber, dispone dicho numeral: -----

- Artículo 6º.- -----
1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden: -----
 - a) La Constitución Política; -----
 - b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; -----
 - c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; -----
 - d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; -----
 - e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y -----
 - f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. -----

Conforme a lo anterior, resulta claro que si bien es cierto un decreto del Poder Ejecutivo es una norma jurídica, en virtud de esta no es posible desaplicar otra norma de rango superior como lo es una ley, como tampoco resulta factible que en virtud de una ley se desaplique una norma constitucional o convencional, puesto que con ello se rompería el principio de jerarquía de las normas jurídicas que es pilar del Estado de Derecho. No podemos obviar que en nuestro ordenamiento administrativo existen los denominados actos con valor de ley que eventualmente podría emitir el Poder Ejecutivo, según lo determina el mismo inciso c) del artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, pero lo cierto es que conforme lo ha dicho Jinesta, estos se refieren a aquellos actos dictados por gobiernos de facto en donde el orden constitucional se ha roto, o bien en situaciones que expresamente la ley o la Constitución autorizan, como los estados de excepción en donde el Poder Ejecutivo puede suspender ciertas garantías constitucionales, por encontrarse en receso la Asamblea Legislativa (JINESTA LOBO, Ernesto. (2009). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Parte General. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica. Pp. 253-25). Así pues, no podemos pensar tampoco que un acto con valor de ley podría ordenar contraria una ley emanada del órgano legislativo dentro del marco de un Estado de Derecho, salvo aquellas situaciones de excepción que la Constitución Política establece. -----

Dicho lo anterior, debemos verificar si es posible conceder una prórroga a las concesiones del Depósito Libre, en virtud del decreto que aquí examinamos. -----

d.2. SOBRE LAS CONCESIONES DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO ---
En lo que respecta al tema de interés, debemos recordar que **la concesión** es el derecho de participar como comerciantes en el Depósito Libre Comercial de Golfito, las cuales se otorgan mediante concurso público y en las condiciones que la ley establece (artículo 45 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, No. 9356). Una vez otorgada la concesión, ese derecho contiene a su vez el de contar con un local comercial en donde ejercer esa actividad, recinto por el cual deberá pagar una renta o canon,

determinado por la propia Junta. Así lo establece el artículo 46 inciso g) de la citada ley, cuando dice que los concesionarios, tendrán entre otras, la obligación de suscribir y cumplir en todos sus extremos los distintos contratos de arrendamiento y el convenio cooperativo, conexos con el contrato de concesión. Además, el inciso j) del mismo artículo establece que no tendrán derecho de reclamar en su favor derecho de llave ni alguno otro que no señale expresamente en su beneficio la presente ley, su reglamento y los contratos que se suscriban en virtud del otorgamiento de la concesión. -----

Por otra parte, el **TRANSITORIO VII de la misma ley, establece que** una vez vencidos los contratos de concesión de los locales del Depósito Libre Comercial de Golfito, que estén vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se otorgarán las nuevas concesiones de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la presente ley. El segundo párrafo del citado artículo 45 establece que las concesiones del Depósito Libre Comercial de Golfito se otorgarán mediante concurso público, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y tendrán una vigencia máxima de diez años, prorrogables una única vez por otro tanto, siempre que el concesionario haya cumplido las obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen su operación. -----

Como puede verse, los plazos de las concesiones a los comerciantes que operan en el Depósito Libre Comercial de Golfito se encuentran determinados por una ley de la República, la cual además establece la forma como se han de realizar las adjudicaciones. Así entonces, en caso de vencimiento del contrato de concesión, corresponde a JUDESUR realizar el concurso público que ordena la ley, pero no parece posible, - conforme a las valoraciones hechas en los acápite anteriores - que resulte válido extender los plazos de las concesiones en virtud de una norma jurídica de rango inferior como lo es el decreto que examinamos, sin cumplir con los procedimientos que la ley establece, tomando como fundamento el decreto de cita. -----

Y es que en relación al tema de la posibilidad de prórrogas de concesiones fuera de los límites establecidos en la ley, o bien no siguiendo los procedimientos legales, la División Jurídica de la Contraloría General de la República ha tenido oportunidad de referirse. Así, por ejemplo, mediante oficio 3403 (DJ-1397-2010) de 16 de abril de 2010, indicó: "... En relación con la solicitud de prórroga, este órgano contralor estima pertinente señalar que no resulta factible prorrogar el plazo de diez años dispuesto por el legislador mediante la Ley No. 7730 del 20 de diciembre de 1997. En ese sentido, cualquier prórroga de ese plazo es una competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, que no resulta posible ampliar a esta Contraloría". -----

Asimismo, mediante oficio 5892 (DJ-2455) de 21 de junio de 2010 se emitió criterio "sobre la vigencia del oficio No. 03403 (DJ-1397-2010), se señaló:... II- Criterio del Despacho / Los contratos de concesión del Depósito y las adendas a los mismos celebradas en el año 2000, vencieron los días 19, 25, 27 y 28 de abril del corriente tal y como se precisó en el oficio No. 3403 del 16 de abril de 2010, al que se ha venido haciendo referencia. Es por esta razón precisamente que este órgano contralor autorizó una nueva contratación a partir de las fechas de vencimiento de esas contrataciones, considerando también que los plazos dispuestos en esos contratos y sus adendas fueron definidos por el legislador y no resultaba factible prorrogar un plazo dispuesto por el legislador. ...". -----

Como puede observarse, el criterio reiterado de la Contraloría General de la República es que las concesiones de JUDESUR es materia reservada a la ley y por ello solamente en virtud de una norma jurídica de igual rango pueden ser modificadas. -----
Por otra parte, el decreto en examen invita a simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comerciales. Este es un aspecto que debe examinar la Dirección Jurídica, con los departamentos respectivos, con el fin de determinar la forma más simple de realizar los procedimientos de contratación o adjudicación conforme al decreto emanado del Poder Ejecutivo. -----

CONCLUSIONES -----

Por lo expuesto, es nuestra opinión que: -----

- 1) El decreto 079-MP-MEIC, no autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) a prorrogar las concesiones para el ejercicio del comercio en el Depósito Libre Comercial de la Zona Sur, sin seguir los procedimientos legales, sino solamente a explorar las posibilidades legales con las que se cuenta para ello. -----
- 2) Es la ley quien define los plazos de las concesiones y los procedimientos de contratación y por ende solamente la ley puede autorizar un procedimiento distinto. -----
- 3) En caso de vencimiento de una concesión, de conformidad con el transitorio VIII, en relación con el artículo 45 de la ley 9356, JUDESUR debe realizar el concurso público que señala la ley. -----

- Conocido el informe presentado por el licenciado Erick Miranda Picado, asesor legal externo contratado por JUDESUR, **se acuerda:** -----

Acoger el informe presentado por el licenciado Erick Miranda Picado, asesor legal externo contratado por JUDESUR y que se remita dicho criterio, en respuesta a ACODELGO de acuerdo a solicitud oficio ACO-088-2020. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-02-971-2020.** -----

Al ser las catorce horas con cincuenta minutos, el señor Edwin Duartes Delgado, Presidente de la junta directiva de JUDESUR procede a dar un receso a la sesión y se retoma al ser las quince horas con doce minutos. -----

ARTÍCULO 5°- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 970-2020: ---

- Se difiere. -----

ARTÍCULO 6°- Informe de Dirección Ejecutiva: -----

Al ser las quince horas con quince ingresan a la sala de sesiones la licenciada Grethel Murillo Avendaño, presupuesto y el licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero, quien expone a la junta directiva de JUDESUR lo siguiente: -----

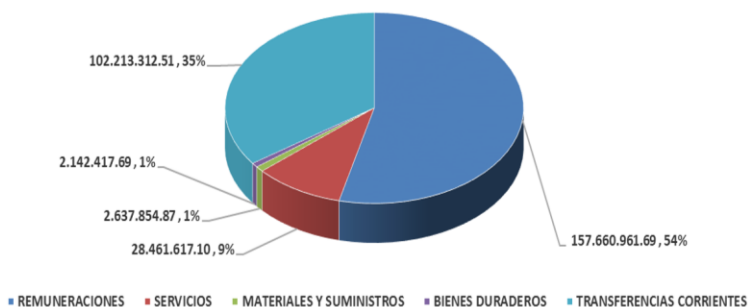
EGRESOS

RESUMEN DE EJECUCIÓN EGRESOS

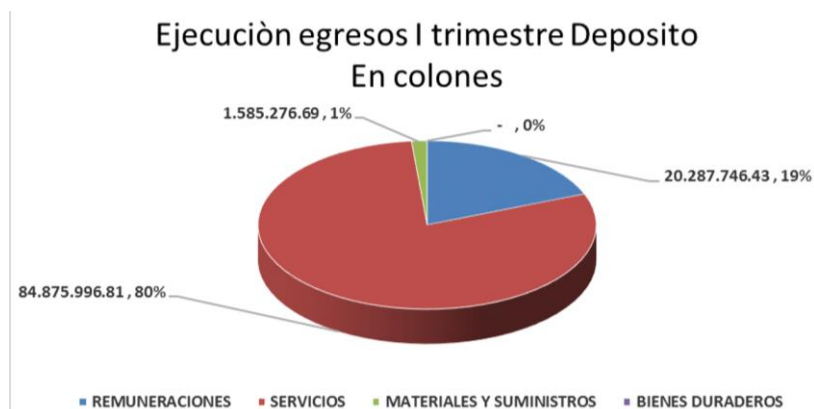
Partida	AL 31 MARZO 2020		
	Presupuesto aprobado	Ejecución I Trimestre	%
REMUNERACIONES	971.013.985.00	211.651.020.27	22%
SERVICIOS	659.708.129.00	113.340.313.91	17%
MATERIALES Y SUMINISTROS	42.187.397.00	4.223.131.56	10%
INTERESES Y COMISIONES		-	
ACTIVOS FINANCIEROS	101.691.010.00	12.939.155.00	13%
BIENES DURADEROS	8.550.000.00	2.142.417.69	25%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	452.030.962.00	115.128.312.51	25%
CUENTAS ESPECIALES	1.007.916.724.35	-	0%
TOTAL	3.243.098.207.35	459.424.350.94	14%

EJECUCION EGRESOS POR PROGRAMA

Ejecución egresos I Trimestre Administración
En colones

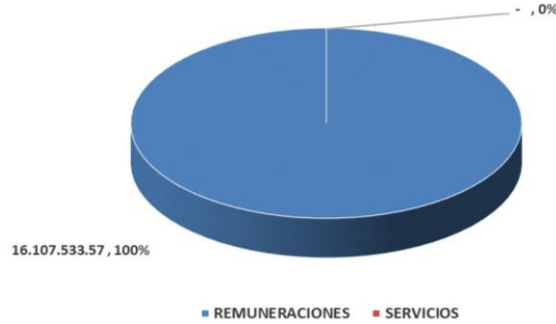


Ejecución egresos I trimestre Deposito
En colones



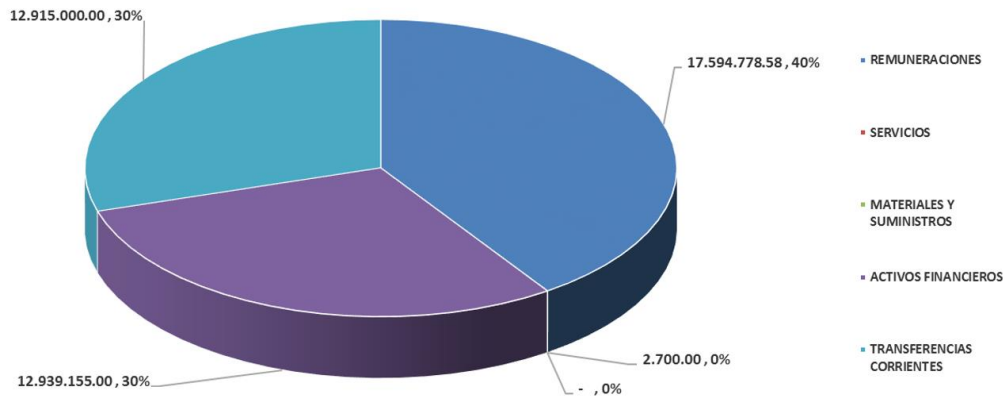
Ejecución egresos I trimestre Desarrollo

En colones



Ejecución egresos I trimestre Becas

Colones



Clasificación económica

GASTOS REALES SEGÚN CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO						
AL 31 MARZO 2020						
		Presupuesto	Ejecucion	Relacion	Ejecucion	
1	GASTOS CORRIENTES	2.124.940.473.00	444.342.778.25	65.5%	96.7%	
1.1	GASTOS DE CONSUMO	1.655.361.591.00	321.121.938.19			
1.1.1	REMUNERACIONES	971.013.985.00	211.651.020.27			
1.1.1.1	Sueldos y salarios	749.212.576.00	171.322.569.33			
1.1.1.2	Contribuciones sociales	221.801.409.00	40.328.450.94			
1.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	684.347.606.00	109.470.917.92			
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	469.578.882.00	123.220.840.06			
1.3.1	Transferencias corrientes al Sector Público	414.542.367.00	110.305.840.06			
1.3.2	Transferencias corrientes al Sector Privado	55.036.515.00	12.915.000.00			
2	GASTOS DE CAPITAL	8.300.000.00	2.142.417.69	0.3%	0.5%	
2.2	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	8.300.000.00	2.142.417.69			
2.2.1	Maquinaria y equipo	5.300.000.00	-			
2.2.4	Intangibles	3.000.000.00	2.142.417.69			
3	TRANSACCIONES FINANCIERAS	101.691.010.00	12.939.155.00	3.1%	2.8%	
3.1	CONCESION DE PRESTAMOS	101.691.010.00	12.939.155.00			
4	SUMAS SIN ASIGNACIÓN	1.007.916.724.35	-	31.1%	0.0%	
	TOTAL	3.242.848.207.35	459.424.350.94	100%	100.0%	

- Conocido el memorando P.M.-07-2020, **se acuerda:** -----
 Aprobar el informe de ejecución presupuestaria I trimestre 2020, el cual se detalla a continuación: -----

RESUMEN EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31 MARZO 2020			
	Presupuesto Institucional	I Trimestre	%
INGRESOS			
INGRESOS CORRIENTES	3.004.559.500,00	863.158.719,26	29%
INGRESOS DE CAPITAL	238.538.707,35	87.013.961,29	36%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	-	13.022.297.843,85	0%
INGRESOS TOTAL	3.243.098.207,35	13.972.470.524,40	431%
EGRESOS			
PARTIDA	Presupuesto Institucional	I Trimestre	%
REMUNERACIONES	971.013.985,00	211.651.020,27	22%
SERVICIOS	659.708.129,00	113.340.313,91	17%
MATERIALES Y SUMINISTROS	42.187.397,00	4.223.131,56	10%
ACTIVOS FINANCIEROS	101.691.010,00	12.939.155,00	13%
BIENES DURADEROS	8.550.000,00	2.142.417,69	25%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	452.030.962,00	115.128.312,51	25%
CUENTAS ESPECIALES	1.007.916.724,35	-	0%
TOTAL DE EGRESOS	3.243.098.207,35	459.424.350,94	14%
SALDO TOTAL		13.513.046.173,46	

ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-03-971-2020. -----

El director Rayberth Vásquez Barrios, Edwin Duarte Delgado y la directora Maribel Porras Cambroner, no se encontraban en la sala de sesiones en el momento de la votación. -----

Se retiran de la sala de sesiones la licenciada Grethel Murillo Avendaño, presupuesto y el licenciado Carlos Morera Castillo, jefe administrativo financiero de JUDESUR. -----

B) El licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, menciona que la semana pasada, surgió una gran cantidad de cuestionamientos en la asamblea legislativa entre los miembros de la misma, sobre el vencimiento de los contratos de los concesionarios, si era en el 2020 o si era en el 2023, ese día por la urgencia del asunto, se hizo en la dirección ejecutiva una búsqueda de documentación desde el 2010 a la fecha y solamente voy a citar dos de los elementos, la Ley 8813 que es la reforma a la Ley 7012, creación del depósito Libre del 23 de abril del 2010 y la Ley 9152 que es la

interpretación auténtica de la Ley 8813 del 15 de julio del 2013, hubo otros elementos más incorporados y se le envió el oficio DEJ-099-2020 al Diputado Gustavo Viales, para atención del proyecto 21710 con la participación y aportes sumamente importantes de Don Edwin en algunos de los antecedentes, de esos antecedentes estaba un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República el 120-2019, en donde alegaba o decía que podían existir dos posiciones fundamentales, una error material o un error numérico de los vencimientos establecidos para los contratos de los concesionarios y que en ese caso se podrían subsanar en vía administrativa o bien mediante proceso de lesividad si hubo la intensión por parte de la administración de beneficiar a los administrados. Basados en la Ley 8813 que decía que se extendía por 10 años más y en la interpretación de la Ley 8813 que se hace en la 9152, en esta segunda se viene a definir con precisión que se concede una prórroga única por diez años y además que la voluntad y el espíritu del legislador es que se aplique a todas aquellas concesiones que vencieron durante el mes de abril del año 2010, es decir el mes de promulgación de la Ley 8813, la fecha que debe considerarse que rige para contabilizar los diez años de prórroga que otorgo la 8813, es el 06 de mayo del 2010, fecha de entrada en vigencia de esta normativa. Luego de exponer en extensión distintos criterios, se determina al final en el oficio que, la posición de la junta de iniciar los procesos de lesividad, una situación que ya está en proceso al amparo de la Ley 173 general de la administración pública y para finalizar lo subrayado en negrita, *“Para finalizar, las dudas razonables que puedan surgir acerca del vencimiento real de los contratos celebrados entre los Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito, (¿2020 o 2023?), luego de la consideración de los dos primeras fuentes citadas (Leyes No. 8813 y No. 9152), se disipan totalmente y, los cuestionamientos que pudieron surgir o que son lagunas (sujetas a interpretación) en la Ley No. 8813, desaparecen y dejan establecida la fecha 2020 como la que rige”*. -----

En espera de haberlo informado de manera satisfactoria, nos despedimos reiterando nuestra absoluta disposición para ampliar cualesquiera de los detalles aquí contenidos u otros que sean considerados de interés para formar criterios. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

C) El licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, menciona que hubo un acuerdo de junta ACU-08-970-2020, que se originó a partir del oficio DEJ-098-2020, visto la semana pasada sobre la sustracción de 1.600 Millones de colones a los ingresos de JUDESUR. Eso para tenerlo presente, 400 millones de colones al Ministerio de Hacienda, 333 Millones de colones de la aplicación del Transitorio IV de la Ley número 9356, específicamente de las compras que se originaran al pago del Impuesto del Valor agregado, en la construcción de los 14 locales, oficina e instalación eléctrica y lo de la caja única, la cancelación de las inversiones de los fondos del superávit, para pasarlos a la CAJA ÚNICA del Estado con la consiguiente caída en ingresos que supera los 800 millones. Todo al final cerca de 1600 millones, de esto yo le solicite al licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, que aportara elementos para enviarle un oficio al ministerio de Hacienda para que reconsidere la situación. Don Pablo hoy en horas de la mañana me mando los argumentos que él considera que hacen que no sea viable legalmente la sustracción de recursos de JUDESUR, porque los recursos de JUDESUR no son transferencias que le hace el estado a JUDESUR, son recursos generados por la actividad propia de la institución. Entonces no sé si me permiten que pase al licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR que esta por ahí para que nos adelante o me permiten una semana más para montar el documento como corresponde. -----

- Se conoce, se toma nota y se le concede una semana más al licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR. -----

D) El licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, da a conocer a la junta el oficio DEJ-104-2020 del veintiocho de abril del dos mil veinte, donde con el objetivo de mostrar el resultado de distintas decisiones que nuestra Institución ha tomado y que son el reflejo del nivel de consciencia y de la responsabilidad ante la disminución en los ingresos fundamentalmente tributarios (Ley No. 9356), la Dirección Ejecutiva elaboró el cuadro que se presenta a continuación y que de manera resumida refleja el monto del ahorro anual estimado para el año en curso. -----

CONCEPTO	2019	2020	AHORRO ANUAL
Millones de colones			
GASTOS DE PERSONAL	1 032,0	858,0	174,0
Recepcionista			
Encargado vehículos			
Mercadeo			
Control Interno			
Asesor Profesional			
Promotor Cantón Osa			
Promotor Cantón Corredores			
Analista de Proyectos			
Seguimiento y Control de Becas			
INTERNET FIBRA ÓPTICA	12,0	5,9	6,1
SISTEMA AUTOMATIZADO	52,0	15,6	36,4
ALQUILER BANCO NACIONAL	15,6	0,0	15,6
SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO	302,0	200,0	102,0
TOTAL GASTO ANUAL	1 413,6	1 079,5	
TOTAL AHORRO ANUAL			334,1

Aunque se puede considerar que continuar con el recorte de gastos es una medida necesaria y hasta plausible, es obligatorio señalar el riesgo que se acrecienta, principalmente en materia de seguridad y mantenimiento (Depósito Libre Comercial de Golfito). -----

También la operatividad institucional se va estrechando y la ocurrencia de funciones unipersonales es un agravante que atenta contra la continuidad del servicio público. Se cita a Contabilidad, Tesorería, Capital Humano, Presupuesto, como funciones atendidas por una sola persona, misma que ante situaciones fortuitas o de fuerza mayor quedaría sin atender debidamente. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

E) El licenciado Federico Fallas Fallas, director ejecutivo de JUDESUR, da a conocer a la junta el oficio DEJ-106-2020 del veintiocho de abril del dos mil veinte, donde con el fin de ilustrar el efecto en la disminución del gasto de la Institución, en cumplimiento del Acuerdo ACU-17-970-2020, la Dirección Ejecutiva presenta información, preparada a partir de los aportes solicitados tanto a Capital Humano como a Administrativo/Financiero. Con el objetivo de poder valorar el impacto del citado acuerdo de nuestro Ente deliberador en las finanzas de la Institución. -----

- Se conoce, se toma nota y se solicita al licenciado Erick Miranda presentar un informe para la próxima sesión de junta. -----

Al ser las dieciséis horas el señor Edwin Duartes Delgado, Presidente de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión de junta y se retoma al ser las dieciséis horas con veintisiete minutos. -----

Ingresa a la sesión de junta directiva de JUDESUR, el licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

F) La Junta Directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----

Solicitar al licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, preparar la rescisión de contrato con el licenciado Juan Carlos Peralta y aplicarle la penalidad que establece la Ley de administración financiera en inhabilitarlo para que contrate con JUDESUR. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-04-971-2020.** -----

G) El licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, procede a exponer lo indicado en el memorando ALJ-M-007-2020, del veintiocho de abril del dos mil veinte, donde en cumplimiento al acuerdo ACU-10-967-2020, indica lo siguiente: -----

“Aunque el acuerdo ordena preparar términos de referencia para elaborar un cartel en muy corto plazo, la labor encomendada no es tan sencilla, por lo que me he reunido con los departamentos que podrían estar involucrados en dicho procedimiento que se trata de una Licitación Pública Nacional, que deberá pasar por el tamiz de la Contraloría General de la República, así las cosas me he reunido con la proveedora institucional, Departamento de Depósito Libre Comercial de Golfito en conjunto con Asesor Legal Externo resultando de dichos acercamientos lo siguiente: -----

I. La Licda. Fresia Loáiciga, Proveedora institucional ha facilitado de sus registros información del único intento para licitar locales que se ha realizado en la historia de JUDESUR, el mismo quedó inconcluso (Apenas Llegó a Objeciones al Cartel, etapa muy preliminar y lejana a una adjudicación), a pesar de que en ese momento se contaba con la asesoría de un experto en materia de contratación Administrativa. -----

II. Asimismo informa la proveedora que actualmente dicho registro y cartel, debe adecuarse a la normativa actual es decir debe tramitarse por SICOP, y en respeto a las normas que regulan una Licitación Pública Nacional, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. -----

III. Siguiendo con lo informado por la Lic. Fresia, el proceso debe de partir del Departamento que tiene el requerimiento, que es el D.L.C.G., y no la Asesoría Legal, ya que en el sistema cada departamento tiene la firma digital, y la autorización para iniciar el proceso con el requerido Término de Referencia. -----

IV. Por lo anterior se realizó Reunión con el Departamento de Depósito Libre, en conjunto con el Asesor Legal Externo a fin de preparar un plan de acción. -----

Producto de la reunión señalada en el punto IV, se requiere se reserve espacio en la próxima sesión de Junta directiva a fin de exponer: -----

I. Procedimiento a seguir de conformidad con la normativa actualmente vigente. (SICOP)

II. Oportunidades para diversificar la oferta del D.L.C.G. -----

- Conocido el memorando ALJ-M-007-2020, **se acuerda:** -----

Pasar el memorando ALJ-M-007-2020 a la comisión nombrada para ver los temas de Depósito Libre Comercial de Golfito, para que lo valoren y dictaminen. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-05-971-2020.** -----

Se retira de la sala de sesiones el licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR. -----

ARTÍCULO 7°- Atención al departamento técnico de planificación y desarrollo institucional: -----

- Se difiere para la sesión extraordinaria de mañana. -----

Se retoma el ARTÍCULO 5°- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 970-2020: -----

El señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la junta directiva de JUDESUR, somete a votación el acta de la Sesión Ordinaria No. 970-2020. -----

La junta directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----

Revocar el acuerdo ACU-18-970-2020, tomado en la Sesión Ordinaria número novecientos setenta, celebrada el veintiuno de abril del dos mil veinte y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria No. 970-2020. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-06-971-2020.** -----

El director Rayberth Vásquez Barrios y la directora Cecilia Chacón Rivera, no votan ya que ellos no estuvieron de acuerdo con el ACU-18-970-2020. -----

La directora Elieth Jiménez Rodríguez, se encuentra fuera de la sala de sesiones en el momento de la votación. -----

ARTÍCULO 8°- Asuntos varios de directores: -----

A) El director Gabriel Villachica Zamora, presenta a la junta directiva de JUDESUR, la siguiente moción: -----

Primero. Mediante acuerdo número ACU-Ext-19-269-2020, sesión extraordinaria 269-2020, de fecha 01 de abril del 2020, se dispuso lo siguiente: (que los locales paguen el cincuenta por ciento) -----

Segundo. Que se adicione el citado acuerdo en el sentido de que este beneficio

únicamente le será aplicable a los locales comerciales que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones. -----

Tercero. Que los concesionarios que figuren como morosos en la base de datos de JUDESUR, como consecuencia “exclusiva” de la ausencia de la resolución del tema de las medidas, les será aplicable el beneficio, en la medida que el atraso no le es imputable al administrado. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-07-971-2020.** -----

La directora Elieth Jiménez Rodríguez, se encontraba fuera de la sala de sesiones en el momento de la votación. -----

B) La directora Maribel Porrás Cambronero, procede a dar lectura al oficio ACO-091-2020 de la señora Jehudit Naturman Stenberg, presidenta de ACODELGO, del veintiocho de abril del dos mil veinte, donde solicitan lo siguiente: -----

1. *De acuerdo con las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, relacionada con el distanciamiento social publicadas en días anteriores, en el cual se limitan las actividades realizadas en los establecimiento comerciales que atienden al público únicamente de lunes a viernes, medida que impacta a los locales comerciales del Depósito Libre Comercial de Golfito, y que se ha extendido hasta el 15 de mayo del 2020.* -----

2. *Siendo que la medida aplica para los días que van del 01 al 15 de mayo, se solicita con el mayor de los respetos ajustar al horario de los locales comerciales de lunes a viernes de 8 a.m. a 4:30 p.m., es decir, que se abra los días lunes 04 y 11 de mayo.* -----

3. *De igual manera, se solicita que se haga apertura del puesto de aduanas para los días domingo 03 y 10 de mayo, esto con el fin de que quienes deseen obtener la tarjeta de compra para los días lunes 04 y 11 de mayo, puedan hacerlo y ejecutar sus compras los días lunes.* -----

4. *Adicionalmente, les solicitamos interponer sus buenos oficios para que la apertura de los días lunes 04 y 11 de mayo sea divulgado en medios de comunicación, así como en las redes sociales de la institución y del Depósito, con el fin de que la apertura de los días lunes, logre generar ventas, lo cual no podemos realizar sin la ayuda de ustedes como administradores del centro comercial.* -----

- Conocido el oficio ACO-091-2020 de la señora Jehudit Naturman Stenberg, presidenta de ACODELGO, **se acuerda:** -----

Aprobar la modificación del horario de los locales comerciales del Depósito Libre Comercial de Golfito de lunes a viernes de 8 a.m. a 4:30 p.m., es decir, que se abra los días lunes 04 y 11 de mayo. Esto de acuerdo con las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, relacionada con el distanciamiento social, en el cual se limitan las actividades

realizadas en los establecimiento comerciales que atienden al público únicamente de lunes a viernes, dichas medidas aplican para los días que van del 01 al 15 de mayo. Se autoriza al director ejecutivo de JUDESUR, proceder con la divulgación en medios de comunicación y redes sociales de la institución y del Depósito. Además, se haga apertura del puesto de aduanas para los días sábados 02 y 09 de mayo y domingo 03 y 10 de mayo de 8 a.m. a 4 p.m., esto con el fin de que quienes deseen obtener la tarjeta de compra para los días lunes 04 y 11 de mayo, puedan hacerlo y ejecutar sus compras los días lunes. Los días de lunes a viernes se mantiene el horario regular del Puesto.

ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-08-971-2020. -----

C) El director Pablo Ortiz Roses, menciona que hay que hacer un recuento del proyecto de la Policía de Coto Brus, el proyecto de los alevines en Buenos Aires, no sabemos nada con respecto a los desembolso, no sabemos qué está pasando con ese proyecto. otro proyecto que debemos retomar es el de la ASADA Gutiérrez Brawn, que tienen cincuenta millones de colones ahí estancados, hay que tomar alguna decisión. Quedamos la vez pasada que el licenciado Salvador nos iba a traer un informe de la beca de una muchacha que solicito y no he escuchado nada al respecto. Lo otro que quería consultar es que si la Ley que publico Warner Jimenez, expediente 21931 en donde está aprobado según dicen en primer debate, para la ampliación de las juntas hasta enero del dos mil veintiuno, las asociaciones, los representantes de junta. -----

La directora Maribel Porras Cambronero, responde a Don Pablo que eso solo aplica para las asociaciones, no aplica para JUDESUR. -----

La directora Rose Mary Montenegro Rodriguez, menciona a Don Pablo que con respecto al proyecto de los alevines, Don Salvador y mi persona visitamos ese proyecto y ellos quedaron en presentar algunos documentos que los están presentando y están en ese proceso. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

ARTÍCULO 9°: Lectura de Correspondencia: -----

A) Recurso de amparo presentado por el señor Gerardo Guerrero Arrieta, expediente No. 20-006917-0007-CO. -----

El señor Edwin Duartes Delgado, presidente de la junta directiva de JUDESUR, informa a la junta que ya se pasó al asesor legal de JUDESUR para que conteste. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

B) Oficio UC-AF-GCJ-O-010-2020 de la licenciada Yahaira Loaiza Solano, gestora de cobro judicial y la licenciada Rebeca Olmos Mora, jefe de la unidad de cobros de JUDESUR, del veinticuatro de abril del dos mil veinte, dirigido a la señora Edinia Navarro

Arias, donde se le informa lo siguiente: -----

“Que en relación a la propuesta que está planteando, donde ofrece un bien inmueble como garantía de pago en segundo grado para poder realizar la readecuación de deuda, le informo que en nuestro Reglamento de Financiamiento para Estudios Universitarios, Becas de Educación Secundaria y Educación Superior tipificado lo siguiente en relación a esta propuesta. Propiamente en el Capítulo III Garantía para los financiamientos Universitarios, Capítulo 18 Garantía Hipotecaria. Del valor del avalúo se tomará un 80% como garantía, en primer grado y se recibirá de igual forma en segundo grado, si la garantía lo permite y si el primer grado está a favor de JUDESUR únicamente. Como lo señala nuestro ordenamiento jurídico no se podría aceptar su propuesta de garantía hipotecaria. Sin embargo, podría ofrecer otra propiedad en garantía, cabe señalar que dicho trámite se debe realizar lo más tardar al próximo mes de mayo del presente año. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

C) Oficio SCG-273-2020 del señor Carlos Eduardo Elizondo Vargas, secretario del consejo de Gobierno, del diecisiete de abril del dos mil veinte, donde da respuesta al oficio JDJ-O-013-2020, en el cual se comunica el acuerdo ACU-11-969-2020 en el que se solicita se prorrogue de manera automática y hasta al menos dos meses después de que se levante la declaratoria de emergencia nacional, el nombramiento de los miembros de junta directiva, cuyo vencimiento está previsto para el próximo 31 de mayo del 2020. Se indica, que aunque puede justificarse un estado de excepción ante las circunstancias indicadas en el citado acuerdo, fundamentado en las consecuencias de la emergencia actual producida por el COVID-19 y las medidas sanitarias dictadas; deben ser las organizaciones y sectores correspondientes quienes valoren su particular situación con la finalidad de tomar las previsiones y decisiones oportunas.-----

- Se conoce y se toma nota. -----

D) Nota sin número del señor Gerardo Guerrero Arrieta, del veintisiete de abril del dos mil veinte, dirigido a la Junta directiva de JUDESUR, donde le informa sobre la situación de emergencia sanitaria nacional obliga a instituciones superavitarias como JUDESUR a disponer de sus recursos para apaliar económicamente la emergencia señalada. Solicita

no permitir que intereses de agendas ocultas se interpongan por encima de la loable iniciativa de dar los recursos de JUDESUR a las municipalidades y a la comisión nacional de emergencia, extendiendo a una junta directiva inoperante y llena de cuestionamientos en la Contraloría, Procuraduría de la ética y en la fiscalía de probidad y anticorrupción. ----

- Se conoce y se toma nota. -----

E) Nota sin número del señor Julián Villegas Pérez, presidente de ASADA Golfito, del veinticuatro de abril del dos mil veinte, donde informa que con respecto a la deuda que actualmente tiene la Asociación con JUDESUR y sobre nuestra intención de pagar al menos los intereses atrasados, deseamos solicitar su comprensión por el momento difícil que enfrentamos todas las empresas del país por la emergencia del COVID 19, no escapándose nuestra Asociación a esta situación tan difícil. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

F) Correo electrónico de la señora Gabriela Gonzalez, Fundación Quirós Tanzi, del veintisiete de abril del dos mil veinte, donde comparten material educativo que hemos difundido entre nuestras escuelas, docentes, niños y sus familias, creemos que nos puede funcionar a todos ante la necesidad de información en esta época. Hemos creado diferentes videos con temáticas sobre el COVID-19, actividades y divertirse en familia. Saben que valoramos y les agradecemos muchísimo todo su apoyo, nos complace en compartirles los videos para que puedan compartirlos con sus colaboradores y si gustan también en sus redes sociales. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

G) Oficio SMG-T-181-04-2020 de señora Guiselle López Cortes, secretaria a.i. del Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito, donde transcribe lo dispuesto por el Concejo Municipal en sesión No.12. ACUERDO N° 18, ratificada en sesión ordinaria número quince celebrada el día quince de abril del año dos mil veinte, que dice: -----

CAPITULO SETIMO –MOCIONES -----

Artículo Catorce - ACUERDO 18-ORD 12.-2020 -----

El regidor Alberto Díaz: Yo tengo una moción, no la traje por escrito, pero quiero presentarla. -----

“Compañeros haciendo uso de las facultades que me confiere el Código Municipal quiero proponer o mocionar para que le demos un voto de apoyo a la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) por lo siguiente, recuerda antier sesionaron acá y una propuesta del representante de esta municipalidad aprobó la propuesta la junta de la siguiente manera, la propuesta era hacer un desembolso de mil millones de colones repartidos entre las cinco municipalidades, doscientos millones para cada municipalidad para gastos administrativos y cincuenta millones para el tratamiento de esta pandemia, que es la covid – 19, verdad; entonces ellos aprobaron dar esos doscientos millones para gastos administrativos para la municipalidad y 50 millones para la pandemia, y también le van a dar mil millones a la Comisión de Emergencias para que atienda los cinco cantones, y después ellos aprobaron mil setecientos cincuenta millones para gastos administrativos de JUDESUR, y por último están considerando mil millones de colones para tratar de ayudarlo de alguna u otra forma y la ayuda que ellos proponen son de tres a seis meses tratar de condonarles a los concesionarios los alquileres por el tema de que no está llegando nadie al Depósito. En términos generales ellos están haciendo un desembolso de casi, casi no, más o menos de cuatro mil millones de colones. -----

Entonces sería importante que nosotros como municipalidad y también vuelvo a recalcarlo, esta fue una propuesta del representante de la Municipalidad de Golfito, yo siempre he dicho que las cosas buenas hay que resaltarlas, sabemos lo que Rayberth ha luchado, obviamente él no fue el que aprobó esto pero tuvo el apoyo de los compañeros, ya esta decisión la mandaron a la Asamblea Legislativa, eso requiere aprobación de la Asamblea Legislativa y ellos están pensando que posiblemente de aquí a unos quince días esto esté aprobado por la Asamblea Legislativa, entonces yo les quería solicitar con todo respeto el apoyo a JUDESUR. -----

El Presidente: Someto a votación la moción del regidor Alberto Díaz, los que estén a favor que levanten la mano, con cinco votos se aprueba y la dejamos en forma definitiva con cinco votos también. Notifíquese a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur y también a la Asamblea Legislativa y los Diputados de la Comisión de la Provincia Puntarenas, a los diputados Óscar Cascante y Gustavo Viales, para que apoyen esta iniciativa a favor de los cantones de la Región Brunca”. -----

- Conocido el oficio SMG-T-181-04-2020, **se acuerda:** -----

Trasladar el oficio SMG-T-181-04-2020 a la administración financiera de JUDESUR para que remita recomendación. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-09-971-2020.** -----

Al ser las diecisiete horas con veinte minutos, el señor Edwin Duarte Delgado, presidente de la junta directiva de JUDESUR, concluye la sesión. -----

Edwin Duarte Delgado

Presidente

Rose Mary Montenegro Rodríguez

Secretaria